

INE/CG288/2015

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO INE/P-UFRPP 01/2014**

Distrito Federal, 20 de mayo de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/P-UFRPP 01/2014**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**ANTECEDENTES**

**I. Actos que originan el inicio del procedimiento oficioso.** El catorce de enero y diecinueve de marzo de dos mil catorce, mediante oficios SCG/0117/2014 y SCG/1132/2014, el Secretario Ejecutivo del entonces Instituto Federal Electoral en su carácter de Secretario del Consejo General remitió copia certificada de las constancias que integran el expediente SCG/Q/PAN/CG/4/2014 así como de la Resolución **CG80/2014** emitida por el Consejo General en sesión ordinaria de veinticuatro de febrero de dos mil catorce mediante la cual resuelve dicho procedimiento, en cuyo Resolutivo Segundo ordenó lo siguiente:

“(…)

**SEGUNDO.-** *Dese cumplimiento a lo ordenado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto mediante proveído de fecha catorce de enero de dos mil catorce, para los efectos precisados en la parte final del Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.*

(…)”

Al respecto el Considerando referido señala:

“(…)

*Finalmente, por lo que hace al agravio formulado en el inciso e) que antecede relativo a la presunta aportación en especie por parte de la revista “Cambio” a favor del Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo ordenado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano comicial federal autónomo, remítase al titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este órgano comicial federal autónomo, de forma inmediata, copia certificada del expediente de mérito, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.*

(…)”

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El veinticuatro de abril de dos mil catorce, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, (en lo sucesivo Unidad de Fiscalización), acordó iniciar el procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-UFRPP/01/2014**, notificar su inicio tanto al Secretario del Consejo General de este Instituto como al Partido de la Revolución Democrática, así como publicar el acuerdo en los estrados de este Instituto. (Foja 325 del expediente).

**III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.**

a) El veinticuatro de abril de dos mil catorce, la otrora Unidad de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto Nacional Electoral durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 327 del expediente).

b) El veintinueve de abril de dos mil catorce, se retiraron de los estrados el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 328 del expediente).

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General.** El veinticinco de abril de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/325/2014, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 329 del expediente)

**V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al Partido de la Revolución Democrática.** El veinticinco de abril de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/326/2014, la otrora Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del citado procedimiento, corriéndole traslado con copia del acuerdo de inicio. (Foja 330 del expediente)

**VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El dos de mayo de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/047/2014, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), informara, entre otras cosas, si el Partido de la Revolución Democrática reportó en su informe anual correspondiente al año dos mil trece o en su informe trimestral del año dos mil catorce gastos relacionados con los hechos investigados. (Foja 331 del expediente)
- b) El tres de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DA/129/14, la Dirección de Auditoría atendió la solicitud de información referida en el inciso anterior, remitiendo diversa documentación relacionada con el procedimiento. (Foja 333 del expediente)
- c) El veintisiete de abril de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/376/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si dentro del informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática reportó gastos relacionados con la revista Cambio. (Fojas 334-335 del expediente)
- d) El seis de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA/192/14, la Dirección de Auditoría atendió la solicitud de información referida en el inciso anterior, remitiendo diversa documentación relacionada con el procedimiento. (Foja 336 del expediente)

**VII. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.**

- a) El dos de mayo de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/0658/2014, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro

Federal de Electores, informara los datos de identificación y domicilio del C. Carlos Navarrete Ruíz. (Fojas 337-338 del expediente)

- b) El doce de mayo de dos mil catorce, mediante oficio INE/DERFE/177/2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió la información solicitada. (Foja 339 del expediente)
- c) El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2887/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informara los datos de identificación y domicilio del C. Veltia Cruz Meraz. (Fojas 340-341 del expediente)
- d) El veinticinco de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/DERFE/STN/11947/2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió la información solicitada. (Foja 342 del expediente)

#### **VIII. Requerimiento de información a la revista “Cambio”.**

- a) El dos de mayo de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/0707/2014, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al representante y/o apoderado legal de la revista indicada remitiera diversa información respecto a los hechos investigados. (Fojas 345-347 del expediente)
- b) El once de julio de dos mil catorce, la revista atendió el requerimiento, haciendo entrega de la información solicitada. (Fojas 353-361 del expediente)
- c) El veintisiete de abril de dos mil quince, en animo de coadyuvar con la investigación mediante oficio INE/UTF/DRN/8412/2015, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al representante y/o apoderado legal de la revista indicada remitiera diversa información encaminada a conocer el costo de propaganda similar a la que mediante el presente procedimiento se investiga. (Fojas 581-582 del expediente)
- d) El cuatro de mayo de dos mil quince, personal de la Junta Distrital Ejecutiva Diez, de Miguel Hidalgo, en el Distrito Federal remitió acta circunstanciada en la que sustancialmente establece la imposibilidad de notificar al representante o apoderado legal de la revista Cambio, el oficio señalado en el inciso c), motivo por el cual se procedió a fijarlo por estrados. (Fojas 585-587)

**IX. Requerimiento de información a Carlos Navarrete Ruíz.**

- a) El tres de junio de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/0088/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al ciudadano indicado remitiera diversa información respecto a los hechos investigados. (Fojas 366-368 del expediente)
- b) El nueve de julio de dos mil catorce, el ciudadano requerido atendió y remitió la información solicitada, asimismo hizo entrega de un CD con las entrevistas que realizó con Ciro Gómez Leyva y con Bernardo Lartigue respectivamente, así como una carta que remitió al C. Alejandro Envila Fisher, Director de la Revista Cambio. (Fojas 373-400 del expediente)

**X. Ampliación de plazo para resolver el procedimiento.**

- a) El veintitrés de junio de dos mil catorce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución. (Fojas 401-402 del expediente)
- b) El veinticinco de junio de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/0689/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto el acuerdo mencionado previamente. (Foja 403 del expediente)

**XI. Requerimiento de Información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

- a) La Unidad Técnica de Fiscalización mediante diversos oficios que a continuación se describen solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en lo sucesivo Comisión Nacional) remitiera informe detallado de las cuentas bancarias pertenecientes a Carlos Navarrete y de Mac Ediciones y Publicaciones, titular y editora de la revista "Cambio".

<b>Fecha</b>	<b>Número de Oficio</b>	<b>Fojas</b>
2 julio 2014	INE/UTF/DRN/0933/2014	(Fojas 404-406 del expediente)

**Consejo General  
INE/P-UFRPP 01/2014**

Fecha	Número de Oficio	Fojas
10 julio 2014	INE/UTF/DRN/1042/2014	(Fojas 543-545 del expediente)
11 agosto 2014	INE/UTF/DRN/1231/2014	(Fojas 549-551 del expediente)

b) Mediante diversos oficios la mencionada Comisión Nacional atendió las solicitudes de información:

Fecha	Número de Oficio	Relacionado con el Oficio UTF	Fojas
9 Julio 2014	220-1/9247/2014	INE/UTF/DRN/0933/2014	(Foja 541 del expediente)
11 julio 2014	220-1/9263/2014	INE/UTF/DRN/0933/2014	(Foja 492)
16 julio 2014	220-1/11435/2014	INE/UTF/DRN/0933/2014	(Fojas 407-409 del expediente)
4 agosto 2014	220-1/9297/2014	INE/UTF/DRN/0933/2014	(Foja 513 del expediente)
17 julio 2014	220-1/9285/2014	INE/UTF/DRN/1042/2014	(Foja 547 del expediente)
18 agosto 2014	220-1/11584/2014	INE/UTF/DRN/1231/2014	(Foja 553 del expediente)

**XII. Requerimiento de información al Partido de la Revolución Democrática.**

- a) El tres de octubre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2237/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, indicara si el partido al que representa pagó la publicación en la revista “Cambio”. (Fojas 555-557 del expediente)
- b) El diez de octubre de dos mil catorce, mediante oficio CEMM-534/2014, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, atendió el requerimiento de información referido en el inciso precedente. (Fojas 558-562 del expediente)

**XIII. Requerimiento de información a Veltia Cruz Meraz.**

- a) El diecisiete de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/3175/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la

ciudadana señalada remitiera diversa información respecto a los hechos investigados, toda vez que del análisis de los estados de cuenta se observaron tres transferencias bancarias emitidas por el C. Carlos Navarrete Ruiz a favor de la ciudadana requerida. (Fojas 565-566 del expediente)

- b) El nueve de enero de dos mil quince, la ciudadana requerida atendió y remitió la información solicitada. (Fojas 573-574 del expediente)

**XIV. Razón y Constancia.** El veinte de enero de dos mil quince, el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de hechos que se encuentran relacionados con el presente procedimiento sancionador electoral. (Foja 575 del expediente)

**XV. Cierre de instrucción.** El ocho de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución Correspondiente. (Foja 588 del expediente)

**XVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil quince, aprobado por unanimidad de votos, de la Consejera Electoral Beatriz Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, 199 numeral 1, incisos c), k), o); 428 numeral 1, inciso g) y el Tercero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución, y en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** Es relevante señalar que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

*“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios del presente Decreto”.*

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización



Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo las tesis 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**3. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento, y tomando en consideración lo señalado en el Punto Resolutivo **SEGUNDO**, en relación con el Considerando Segundo de la Resolución **CG80/2014**, se advierte que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si la publicación la revista semanal “Cambio”, año 13, número 610, correspondiente a la semana del 06 al 10 de enero de 2014 constituyó una aportación no permitida a favor del Partido de la Revolución Democrática, constituyendo un incumplimiento a la normatividad electoral en materia de financiamiento de los recursos de los partidos políticos.

Esto es, deberá determinarse si la publicación de la imagen del C. Carlos Navarrete Ruíz y alusión al partido político inculpado, en la portada y en diversos artículos de la revista “Cambio” constituye aportaciones de una persona de carácter mercantil que beneficiaron al Partido de la Revolución Democrática

En otras palabras se debe verificar si la publicación podría constituir una aportación no permitida derivada de la propaganda difundida en dicha revista, vulnerando lo establecido en el artículo 77 numeral 2 inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al momento de la realización de los hechos denunciados, que a la letra señala:

### **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

#### **Artículo 77.**

“(…)

**2.** *No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en*

*dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

(...)

**g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.**

(...)"

Ahora bien, estas premisas normativas pretenden tutelar los principios de legalidad y equidad que deben de prevalecer en un sistema partidario democrático y en toda contienda político-electoral, al establecer con toda claridad que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donaciones por parte de empresa de carácter mercantil a efecto de evitar que éstas tengan injerencia en la vida democrática de un país.

De la premisa normativa citada se desprende que en las diversas obligaciones que tienen los partidos políticos se encuentra la de abstenerse de recibir recursos de entes prohibidos, como es el caso de una persona de carácter mercantil, asimismo se desprende que la **aportación** se encuentra prohibida para los diversos sujetos en él enlistados.

Dicha figura jurídica, presenta características propias que influyen en los efectos derivados de la violación del artículo en comento. Tales características son las siguientes:

1. Las aportaciones se realizan de forma unilateral, es decir, no se requiere un acuerdo de voluntades, lo que implica que una vez verificada la liberalidad, el beneficio se presenta sin necesidad de la voluntad del receptor e incluso en contra de la misma.

Tal situación es de absoluta relevancia puesto que la responsabilidad de las partes involucradas varía, ya que al afirmar que la existencia de una aportación no depende de la aceptación del beneficiado, este último podría resultar, en todo caso, responsable de forma culposa.

2. Las aportaciones son liberalidades que no conllevan una obligación de dar y, por consiguiente, no implican una transmisión de bienes o derechos, resultando en todo caso en beneficios no patrimoniales aunque sí económicos.

En efecto, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, el beneficio es un “Bien que se hace o se recibe”, concepto que no necesariamente implica una contextualización patrimonial, es decir, que no se entiende como un bien material o jurídico.

Por tanto, al tratarse de un beneficio económico no patrimonial, el beneficiario no se encuentra en posibilidades de devolverla o rechazarla, dado que su existencia no depende en manera alguna de un acto de aceptación o repudio realizado.

Esta prohibición tiene como finalidad evitar que como instrumentos de acceso al poder público, los partidos políticos estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del estado democrático. Lo contrario permitiría que los partidos políticos se constituyeran como centros de captura de intereses particulares.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa.

De la queja presentada por el Partido Acción Nacional surge el expediente SCG/1132/2014 del cual se desprende el ejemplar número 610 de la revista “Cambio” incluyendo tanto en su portada como en las páginas 12, 13, 14 y 15 imágenes de C. Carlos Navarrete Ruiz, en su calidad de militante del Partido de la Revolución Democrática, así como el probable logotipo de dicho partido en la portada, asimismo en el contenido de dicha revista se encuentran notas periodísticas sobre el citado ciudadano.

Derivado de lo anterior, a los ojos del Partido Acción Nacional, se configura propaganda política así como la aportación prohibida por la normatividad electoral de empresas mexicanas de carácter mercantil, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona.

Resultado de esta queja el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral emitió la Resolución CG80/2014, en la que en términos generales se resolvió la improcedencia de la queja y se dio vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente a la presunta aportación en especie de la revista “Cambio” a favor del Partido de la Revolución Democrática.

De ese modo en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización la autoridad instructora, en primer lugar solicitó mediante diversos oficios a la Dirección de Auditoría remitiera toda la información relativa al posible beneficio obtenido por el partido y que específicamente confirmara si el Partido de la Revolución Democrática reportó en sus informes de ingresos y egresos de los ejercicios dos mil trece y dos mil catorce gastos relacionados con la materia del presente procedimiento, a lo que la Dirección de Auditoría precisó que el Partido de la Revolución Democrática no reportó gastos relacionados con la revista “Cambio”, en los informes anuales de referencia.

Continuando con la línea de investigación, esta autoridad electoral consideró necesario requerir, a la empresa encargada de la publicación y edición de la revista “Cambio” para obtener información relativa a la posible contratación y pago del contenido de la misma. Así el dos de mayo del dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/0707/2014, se solicitó información al Representante y/o Apoderado Legal de la Revista “Cambio” de la casa editorial MAC Ediciones y Publicaciones S.A. de C.V., a lo cual José Antonio García Herrera en su calidad de representante legal de la casa editorial de mérito respondió lo siguiente:

1. *Se remite el original del ejemplar número 610, del año 2013, de la revista **CAMBIO**, publicada en la semana del 05 al 11 de enero de 2014.*
2. *(...) mi representada **no celebró contrato o convenio alguno** con ninguna persona física, ni moral, ni recibió pago alguno para el contenido publicado en la secciones Editorial y Portada, página 3, 8 a 19 del número 610 de la revista **CAMBIO**, ya que es un reportaje periodístico sobre temas de interés, que analiza el período por el que consideramos atraviesa la izquierda mexicana , toda vez que en el contenido de las publicaciones de la casa editora que representó se ha caracterizado por los reportajes de análisis político y de interés social.*
3. *(...)*
4. *(...) el motivo por el cual se publicó dicha información obedece a un trabajo de carácter periodístico e informativo, mediante el cual no se resaltan logros personales ni colectivos de ningún servidor público o partido político, **dicho reportaje se publicó en aras de la libertad de expresión y de prensa** que le concede el marco legal vigente a mi representada.*
5. *(...) es necesario precisar que mi representada **promociona la revista cambio a través de carteleras, espectaculares, parabuses, autobuses de transporte público, camiones y bardas y mobiliario urbano con la finalidad de vender ejemplares.** (...) orden de contratación de mobiliarios urbanos por parte de la revista.*

[Énfasis añadido]

Asimismo, el tres de junio del dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/0088/2014, se solicitó al C. Carlos Navarrete Ruiz informara la razón de la publicación de su imagen, nombre y promoción en el número 610 de la revista “Cambio”, si él realizó el pago o fue erogado por un tercero, asimismo que señalara el costo y forma de pago de la publicidad y finalmente estableciera si por sí mismo o por un tercero contrato mobiliarios urbanos para difundir la portada de la revista “Cambio”.

Al respecto, el C. Carlos Navarrete Ruiz remitió a esta autoridad electoral un cd que integra diversas entrevistas junto con una carta que le dirigió al Director de la Revista “Cambio” y respondió, para el caso que nos ocupa que:

*(...) El cinco de enero de 2014, al regresar a la Ciudad de México después de un periodo vacacional, me percate que la revista “Cambio” nuevamente desplegó una excesiva campaña de difusión del número 610, del año 13, el cual se publicó del seis al diez de enero del mismo año, En esta ocasión en la portada se publicó una fotografía mía y en los interiores se incluyeron un par de textos (páginas 3 y 8 a 19), en los que se hace referencia a mi persona.*

*(...) El siete de enero de 2014, dirigí una carta al señor Alejandro Envila Fisher, director de la Revista “Cambio” a través de la cual le informe de mi postura respecto a la propaganda que se hizo con el número en el que se promovió la imagen del gobernador de Chiapas y en consecuencia **le solicite tomar la decisión de suspender la campaña de difusión** debido a que en la opinión pública surgieron voces que, con razón, pedían una explicación sobre la decisión de “Cambio” de difundir de esa manera el reportaje del PRD y, en particular de mi persona.*

*(...) El siete de enero de 2014, durante la emisión matutina del noticiario “Noticias todo el tiempo” que se transmite en la emisora conocida como Radio Capital, que trasmite en la emisora conocida como 830 de AM y que conducen los reporteros Bernardo Latigue e Irela Pérez, fui entrevistado, (...) en relación con los hechos que motivan el requerimiento de información del que hoy soy objeto. (Del contenido de la transmisión es importante destacar las siguientes manifestaciones hechas por mí de manera pública.*

- Que fue hasta el regreso de mis vacaciones que tuve conocimiento de la difusión de la portada de la revista “Cambio” y que la campaña me pareció demasiado amplia e inusual.*
- Que **yo no concedí ninguna entrevista a la revista “Cambio”** porque cuando me fue solicitada estaba de vacaciones con mi familia.*

- Que **solicite al Director de la revista suspender la campaña** de difusión de ese número porque generaba reacciones adversas a mi persona en mi partido y en la opinión pública.

(...) Igualmente es importante destacar las siguientes manifestaciones hechas por el director de la Revista "Cambio" de manera pública:

- Que la campaña de posicionamiento y de mercadotecnia de ese número de la revista no fue inusitada ni inusual, sino que correspondió al mismo número de espacios del mobiliario urbano y de espectaculares utilizados en otras ocasiones.
- Que **se trató de una campaña de la revista y no de Carlos Navarrete.**
- Que lamenta que haya quien piense que Carlos Navarrete haya pagado por esa campaña, pero que no fue así.

(...)El ocho de enero del 2014, en la edición matutina del noticiario Radio Uno FM que se trasmite por la emisora XEDF-FM 104.1 y conduce el periodista *Ciro Gómez Leyva* fui entrevista en relación con diferentes cuestiones (...) casi al finalizar la entrevista fui cuestionado sobre la difusión realizada por la Revista "Cambio"

**[Énfasis añadido]**

Derivado de esta entrevista se rescata lo siguiente:

(...)

C.N. (...) ya hice una petición formal a la revista Cambio de que le pido que suspenda esta campaña que yo ni pague, ni solicite, y además no sirve para nada porque mis electores para la presidencia nacional del PRD todavía no se eligen, se elegirán hasta mayo y son consejeros nacionales en todo el país.

(...)

(...)El nueve de enero del 2014, en el mismo programa de radio referido, el periodista *Ciro Gómez Leyva* retomó el tema, esta vez a través de la entrevista con el director de la revista "Cambio" *Alejandro Envila*, derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

(...)

*AE: (...) Nosotros vendemos revistas, hacemos contenido, no vendemos portadas y yo creo que tú lo sabes bien (...)*

*CGL: No es tanto la portada, eso no está en cuestionamiento, sino la promoción.*

*AE: (...) Nosotros llevamos a cargo de la revista nueve años eh, esta estrategia de posicionamiento de promoción de la revista, la hemos ejecutado a lo largo de estos nueve años en muchas ocasiones. (...)*

Asimismo, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo un análisis de la carta enviada por el C. Carlos Navarrete Ruiz, la cual refiere lo siguiente:

**CARLOS NAVARRETE RUÍZ**

México, D.F., a 7 de enero de 2014

**C. ALEJANDRO ENVILA FISHER  
DIRECTOR DE LA REVISTA CAMBIO  
P R E S E N T E**

El pasado fin de semana llegué a la Ciudad de México, y vi en las calles una amplia difusión de la portada de la Revista Cambio, que en su último número semanal publica un extenso reportaje sobre el PRD y su proceso de elección interna de dirigentes.

Sé muy bien que con otros números de la revista, Cambio ha recurrido al esquema mercadotécnico de difundir por diversos medios su portada, particularmente cuando en sus páginas mencionan a personajes de la vida política del país.

No puedo dejar de mencionar que el 20 de diciembre de 2013, cuando se recurrió al mismo esquema para promocionar el número de la revista en el que apareció el gobernador de Chiapas, Manuel Velasco, expresé una opinión crítica, pues la difusión era de tales proporciones que daba la impresión de una campaña ordenada.

Ahora, cuando la Revista Cambio recurre al mismo mecanismo con mi imagen, no puedo guardar silencio, pues de hacerlo me colocaría en igualdad de circunstancias que al gobernador de Chiapas, al que le hice una enérgica crítica en diciembre pasado.

Por tal razón, solicito a usted, con total respeto a las decisiones de la Revista Cambio y de su directiva, que en el caso de este número tomen la decisión de suspender esta campaña de difusión, pues en la opinión pública han surgido voces que, con razón, piden una explicación sobre la decisión de Cambio de difundir de esta manera el reportaje del PRD y, en particular, de mi persona.

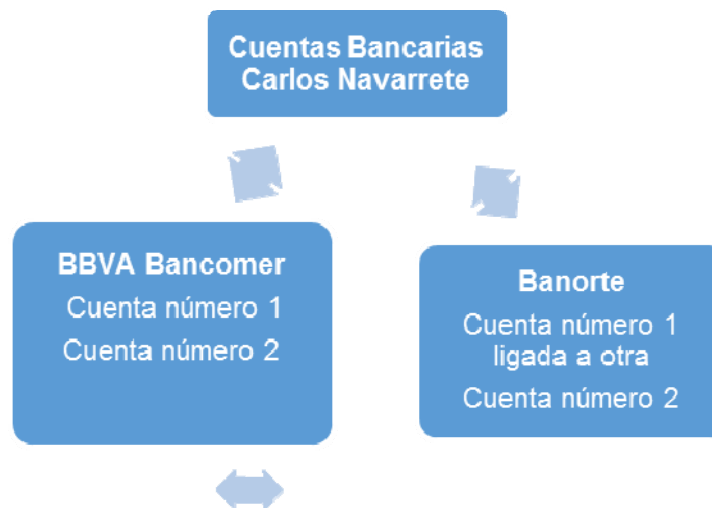
Valoraré positivamente su comprensión a las razones expuestas y espero que la directiva de Cambio acepte la suspensión inmediata de la difusión de este número en los espacios publicitarios de la Ciudad de México.

**A T E N T A M E N T E**

  
**CARLOS NAVARRETE RUÍZ**

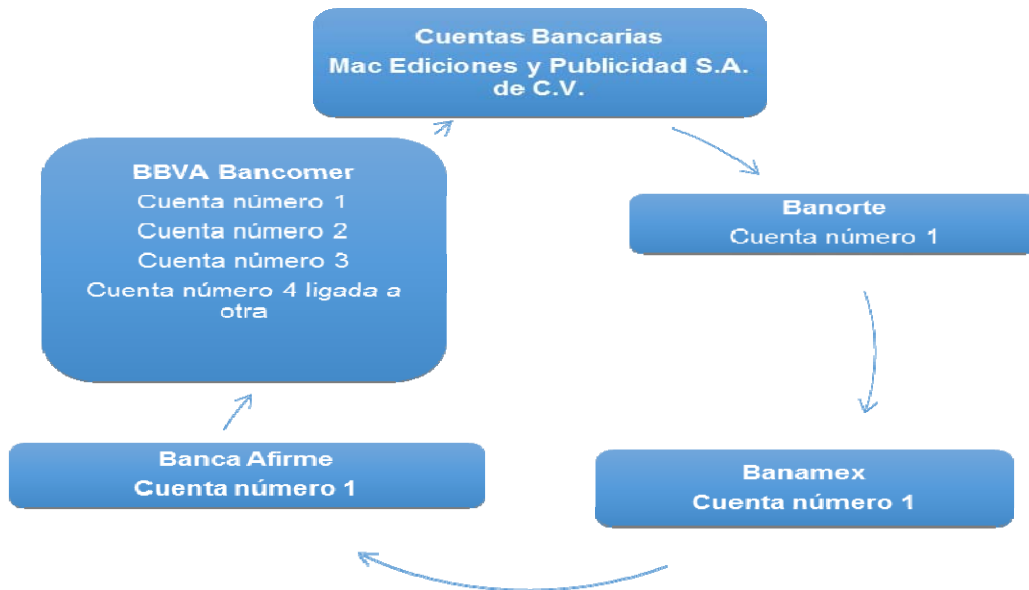
De la carta de mérito se advierte que Carlos Navarrete una vez que tuvo conocimiento de la publicación de la revista “Cambio” en la cual abordaba reportajes periodísticos sobre el Partido de la Revolución Democrática y su proceso de elección interna de dirigentes solicitó suspendieran la campaña de difusión.

No obstante lo anterior, en aras de privilegiar el principio de exhaustividad, y corroborar la existencias o inexistencia de vínculos entre la empresa mercantil y el C. Carlos Navarrete Ruíz la autoridad fiscalizadora electoral se dio a la tarea de analizar los depósitos y retiros que se reflejaron en los estados bancarios de las cuentas de Banco de BBVA Bancomer S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A bajo la titularidad de dicho ciudadano.



De igual forma, esta autoridad electoral revisó y analizó los depósitos y retiros que se reflejaron en los estados bancarios de las cuentas de banco de BBVA Bancomer S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Mercantil del Norte S.A, y BANCA AFIRME S.A bajo la titularidad de Mac Ediciones y Publicaciones S.A. de C.V.





Resultado del análisis financiero realizado a la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores confrontada entre las diversas cuentas bancarias, se determinó que no existe coincidencia alguna entre los recursos que salieron de las cuentas del C. Carlos Navarrete Ruíz y las cuentas bancarias de la empresa MAC Ediciones y Publicaciones S.A. de C.V., correspondiente a los meses de diciembre de dos mil trece y enero de dos mil catorce.

En conclusión del análisis se pudo esclarecer que los recursos provenientes de las cuentas investigadas pertenecientes al C. Carlos Navarrete Ruíz no tuvieron como destino final las cuentas de MAC Ediciones y Publicaciones S.A. de C.V., ni viceversa, es decir no existe un solo elemento en la documentación obtenida por esta autoridad que permita determinar lo contrario.

Como se desprende de lo anterior la empresa MAC Ediciones y Publicaciones S.A. de C.V. no recibió contraprestación alguna por la publicación de la imagen de Carlos Navarrete Ruíz en la portada y en diversos artículos de la revista "Cambio", manifestando que su difusión fue producto de una labor periodística.

Del análisis de la información relativa a los estados de cuenta del C. Carlos Navarrete Ruíz se observaron tres transferencias bancarias emitidas a favor de la C. Veltia Cruz Meraz por la cantidad de \$4,400 pesos, derivado de lo anterior esta

autoridad fiscalizadora el diecisiete de diciembre de dos mil catorce mediante oficio INE/UTF/DRN/3175/2014, le requirió información a la ciudadana de mérito a lo que respondió lo siguiente:

*(...) Le informó que soy médico especialista en anestesiología dedicada de tiempo completo a la práctica de mi profesión y especialidad en el medio privado. Las relaciones que he tenido con el C. Carlos Navarrete Ruiz han sido únicamente de prestación de servicios médicos profesionales. (...)*

*(...)*

Asimismo, para corroborar la información hasta el momento obtenida y allegarse de mayores elementos para resolver el presente procedimiento esta autoridad fiscalizadora, el tres de octubre del dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2237/2014, requirió al Partido de la Revolución Democrática, a lo cual sustancialmente respondió lo siguiente:

*(...) Se informa que el Partido de la Revolución Democrática **no contrató ni realizó el pago de la publicación del C. Carlos Navarrete Ruiz en la revista “Cambio”** materia del presente asunto.*

*(...)*

*Se informa a esa Unidad Técnica de Fiscalización que el Partido de la Revolución Democrática, algún dirigente o militante de dicho partido **no contrataron mobiliarios urbanos para la prestación de información (mupi)** para difundir la portada de dicha revista (...)*

**[Énfasis añadido]**

Por último, para corroborar si el partido político obtuvo algún beneficio susceptible de ser cuantificado producto de las publicaciones controvertidas, esta autoridad electoral considera pertinente hacer un análisis respecto del contenido de la revista “Cambio”, específicamente de los artículos que refieren al C. Carlos Navarrete Ruiz en los que sustancialmente aborda lo siguiente:

Artículo Periodístico: **A superar la crisis**, consiste en:

- ✓ El papel que tiene el Partido de la Revolución Democrática como izquierda sólida y oposición responsable.

- ✓ Proceso de renovación de su dirigencia nacional y órganos de dirección.
- ✓ Las diversas corrientes internas del Partido de la Revolución Democrática.

*Artículo Periodístico: **Conciliador**, refiere*

- ✓ A los posibles contendientes por la dirigencia del Partido de la Revolución Democrática: Marcelo Ebrad Casaubón, Carlos Sotelo García y Carlos Navarrete.
- ✓ Carlos Navarrete y su relación con la izquierda mexicana.
- ✓ Opinión de Carlos Navarrete sobre los posibles contendientes para la dirigencia del Partido de la Revolución Democrática.
- ✓ Opinión sobre el Pacto por México.

*Artículo Periodístico: **Por la Unidad** tiene como contenido:*

- ✓ La búsqueda de los perredistas para alcanzar un acuerdo que fortalezca al Partido de la Revolución Democrática.
- ✓ Opinión de los diputados federales: Fernando Belaunzarán Mendez, Teresa Mojica Morga sobre la dirección nacional del Partido de la Revolución Democrática y Carlos Navarrete Ruíz
- ✓ Cambios en los estatutos.

En este sentido, previo a determinar si existió alguna irregularidad en materia de fiscalización, cabe realizar las siguientes consideraciones:

La legislación nacional prevé diversos tipos de propaganda: propaganda electoral, institucional y político-electoral.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado en diversos recursos de apelación respecto a la propaganda y su contenido lo siguiente:

*En relación con la propaganda política, es de destacar que la norma electoral federal dispone que para considerar que comparte tal naturaleza se debe atender al contenido del mensaje que se transmite, el cual debe estar matizado de elementos objetivos que presenten una ideología, programa o plataforma política de partido político o la invitación a ser afiliado a este.*

*Por su parte, el propio orden legal señala sobre la propaganda electoral, que esta es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunden con el propósito de promover la obtención del voto a favor de los aspirantes, precandidatos o candidatos.*

*Así, debe entenderse que la propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias; como también estimular determinadas conductas políticas. En tanto que la propaganda electoral tiene un propósito determinado: colocar en las preferencias electorales a un partido o candidato, un programa o unas ideas.*

*Esto es, mientras la primera se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico; la segunda está íntimamente ligada a la campaña de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar a acceder al poder.<sup>1</sup>*

De lo anterior como se advierte, para que una propaganda sea considerada política, la misma de su contenido debe crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias y en consecuencia estimular determinadas conductas políticas.

Por su parte, atendiendo de igual forma el contenido de la propaganda, será electoral cuando se ligue de manera evidente a las campañas electorales colocando en las preferencias electorales a un partido, candidato junto con un programa de acción (entiéndase Plataforma Electoral) y propuestas específicas.

Ahora bien conforme a lo establecido en el artículo 228, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por **propaganda electoral de campaña** el conjunto de escritos publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden **con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas**; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político.<sup>2</sup>

Visto lo anterior es preciso referir que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la definición de propaganda electoral de

---

<sup>1</sup> SUP-RAP-0474-2011, así como el SUP-RAP-0121-2014.

<sup>2</sup> Ver Jurisprudencia 37/2010, con rubro "PROPAGANDA ELECTORAL COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA"

campaña en el artículo 242, numeral 3, la cual es exactamente la misma que lo establecido en el artículo 228 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En cuanto a la finalidad de la propaganda electoral no solo es promover el voto sino también desalentar actitudes en pro o en contra de un partido político, coalición, candidato con el propósito de tener una influencia real sobre los pensamientos, emociones o actos de ciertas personas, por lo cual se utilizan mensajes emotivos más que objetivos.

Es decir, para determinar si un mensaje, inserción, escrito, imagen o expresión constituyen propaganda electoral, es necesario realizar un ejercicio interpretativo, razonable y objetivo que permita arribar con plena certeza que contienen elementos de esta naturaleza, sin importar si su contratación y pago se efectuó o no durante un Proceso Electoral. Adicionalmente a la realización de este ejercicio interpretativo, es preciso señalar que la autoridad electoral también se encuentra obligada a ponderar si efectivamente un mensaje o un escrito constituye propaganda electoral o más bien una simple manifestación o cristalización de la libertad de expresión.

Es así que el derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental establecido en el artículo 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Al respecto, resulta importante referir lo considerado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el caso conocido como Olmedo Bustos y Otros vs. Chile mediante sentencia dictada el cinco de febrero de dos mil uno.

En ella se interpreta el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la que se afirmó que la libertad de expresión tiene una doble dimensión, una individual y una social o colectiva es decir:

*"(...) 65. Sobre la primera dimensión del derecho consagrado en el artículo mencionado, la individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende*

*además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. En este sentido, la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.*

*66. Con respecto a la segunda dimensión del derecho consagrado en el artículo 13 de la Convención, la social, es menester señalar que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia. (...)*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado la importancia fundamental de la libertad de expresión en un régimen democrático, al sostener que el derecho a la libertad de expresión comprende buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, cuyo ejercicio no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

Lo anterior, se encuentra resguardado en las tesis jurisprudenciales **P./J. 25/2007 y P./J. 24/2007** bajo los rubros: **'LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO'** y **'LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO'**.<sup>3</sup>

Por su parte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha realizado diversos pronunciamientos relativos al derecho a la información tales como:

---

<sup>3</sup> Se puede consultar <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/Documents/Apendice%20Pleno.pdf>

- ✓ SUP-RAP-22/2010 se pronunció respecto a los programas de género periodístico de naturaleza híbrida en el que confluyen varias vertientes del periodismo informativo, tales como la noticia, la entrevista el reportaje, la crónica, tanto como el periodismo de opinión en sus modalidades de editorial, comentario y denuncia ciudadana, se encuentran amparados en el derecho de la libertad de expresión y periodística en términos de lo dispuesto por los artículo 6 y 7 de la Constitución.
- ✓ SUP-JRC-79/2011 en la que determino que “la cobertura que hagan los noticieros de radio, televisión o prensa, respecto a las actividades relativas al procedimiento electoral, a los partidos políticos y sus candidatos, es un actividad propia de la difusión de ideas por conducto de periodistas y comentaristas. Lo anterior está circunscrito en el ámbito de libre expresión de pensamiento e información”

Por lo tanto si en los programas periodísticos y medios impresos, se generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas, cuyo contenido versa sobre elementos de naturaleza electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales previstos en la normativa electoral, teniendo en consideración que una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere relevantes para la sociedad.

De tal suerte que para esta autoridad electoral no pasan desapercibidas las siguientes premisas:

1. Que las manifestaciones de expresiones periodísticas auténticas o genuinas están permitidas.
2. La información difundida por los noticieros de radio y televisión o prensa como cobertura de los partidos políticos, candidatos y miembros de los mismos no se considera propaganda electoral por ser una actividad propia de la difusión de ideas por conducto de periodistas.

En ese contexto, analizando el contenido de los artículos que dieron origen a la presente queja así como a la portada de la revista “Cambio”, **no se advierte ningún elemento del que se desprenda que dichos reportajes puedan ser catalogados como propaganda electoral**, ya que si bien se aborda el tema del proceso de renovación de la dirigencia nacional del Partido de la Revolución Democrática, el contenido total del mismo radica en diversos cuestionamientos

tales como el cambio en los estatutos del instituto político, las corrientes internas del mismo y algunas opiniones de sus militantes relacionados con su partido, de esta manera se advierte que dicho ejercicio periodístico fue llevado a cabo en el ejercicio de la libertad de expresión.

Así, de la documentación que obra en el expediente, de los elementos de prueba descritos y de la información obtenida por la autoridad fiscalizadora, se concluye lo siguiente:

- El Partido de la Revolución Democrática no contrató la publicación y contenido de la revista Cambio, número 610, del año dos mil trece, en la semana del seis al diez de enero del dos mil catorce.
- No se detectaron transferencias interbancarias de las cuentas bancarias de los sujetos obligados y la empresa mercantil materia del procedimiento.
- Los reportajes periodísticos se realizaron bajo la tutela de la libertad de expresión.
- La revista Cambio no realizó ninguna aportación en especie al Partido de la Revolución Democrática.

Derivado de lo anterior, queda acreditado que la publicación de mérito fue llevada a cabo en ejercicio de la libertad de expresión y no constituye propaganda electoral, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática no cometió ninguna infracción en materia de financiamiento. Es decir, los artículos periodísticos y la portada de la revista Cambio son reportajes amparados por el derecho fundamental a la libertad de expresión, de tal suerte que no constituye una aportación ilícita.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática, no incumplió con lo dispuesto en artículo 77 numeral 2 inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al momento de la realización de los hechos denunciados razón por la cual el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1, incisos j), y aa); 192 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se:**



**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización electoral instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**